

REGLAMENTO (CE) N° 2495/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1995

por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad salvo Portugal en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3210/89 del Consejo, de 23 de octubre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3818/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 816/89 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 997/95⁽⁴⁾, establece la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de las frutas y hortalizas a partir del 1 de enero de 1990; que, entre dichos productos, figuran los tomates, las alcachofas y los melones;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3944/89 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3308/91⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas, denominado en lo sucesivo «MCI»;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2247/95 de la Comisión⁽⁷⁾ determina para los tomates, alcachofas y melones los períodos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3210/89 hasta el 5 de noviembre de 1995; que las perspectivas de envíos hacia el resto del mercado comunitario, salvo Portugal, así como la situación del mercado conducen a determinar un período I para los tomates, alcachofas, melones y fresas hasta el 31 de diciembre de 1995 de acuerdo con el Anexo;

Considerando que conviene recordar que las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3944/89 relativas al seguimiento estadístico y a las diversas comunicaciones de los Estados miembros, se aplican con objeto de asegurar el funcionamiento del MCI;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan fijados en el Anexo los períodos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3210/89 para los tomates, las alcachofas y los melones de los códigos NC citados en el Anexo.

Artículo 2

Las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3944/89 se aplicarán a los envíos de los productos a que se refiere el artículo 1 desde España hacia el resto del mercado comunitario, salvo Portugal.

No obstante, la comunicación prevista en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento se efectuará cada martes, a más tardar, para las cantidades enviadas durante la semana anterior.

Las comunicaciones previstas en el párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3944/89 se realizarán mensualmente, a más tardar el día 5 de cada mes, con los datos del mes anterior; llevarán, en su caso, la indicación «ninguna».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de noviembre de 1995.

⁽¹⁾ DO n° L 312 de 27. 10. 1989, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 15.

⁽³⁾ DO n° L 86 de 31. 3. 1989, p. 35.

⁽⁴⁾ DO n° L 101 de 4. 5. 1995, p. 16.

⁽⁵⁾ DO n° L 379 de 28. 12. 1989, p. 20.

⁽⁶⁾ DO n° L 313 de 14. 11. 1991, p. 13.

⁽⁷⁾ DO n° L 229 de 26. 9. 1995, p. 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

**Determinación de los períodos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE)
n° 3210/89**

Período del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 1995

Designación de la mercancía	Código NC	Períodos
Tomates	0702 00 45	I
	0702 00 50	I
Alcachofas	0709 10 40	I
Melones	0807 10 90	I